



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INSTRUCCIÓN DE CÁRACTER GENERAL SOBRE REPORTES TRIMESTRALES ESTABLECIDOS EN NORMA DE EMISIÓN DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 163**

**Santiago, 27 MAR 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para centrales termoeléctricas; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud, en forma transitoria y provisional, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 73, de 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

3° La obligación que recae sobre los titulares de fuentes emisoras afectas al Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, quienes según el artículo 12 de dicha norma, deben remitir con frecuencia trimestral durante un año calendario, un reporte del monitoreo de emisiones.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. Destinatarios.** Se aplicará la presente instrucción a los titulares actuales y futuros de las fuentes emisoras sujetas al cumplimiento del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

**SEGUNDO. Obligación de remitir información.** Para efectos de la correcta ejecución del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, los destinatarios deberán cumplir con la obligación contenida en el artículo 12 de dicha norma, según las siguientes instrucciones:

**1) Calendarización.** El informe trimestral deberá reportarse a la Superintendencia del Medio Ambiente bajo el siguiente calendario:

- a) El trimestre enero a marzo, a más tardar el 30 de abril.
- b) El trimestre abril a junio, a más tardar el 31 de julio.
- c) El trimestre julio a septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
- d) El trimestre octubre a diciembre, a más tardar el 31 de enero.

Excepcionalmente, en el caso del primer trimestre del año 2014, se informará el período desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014.

El valor límite de emisión de Mercurio (Hg), cuyo cumplimiento debe evaluarse a lo menos una vez cada seis meses durante un año calendario, deberá reportarse con los informes del segundo y cuarto trimestres de cada año calendario.

**2) Modalidad de envío.** Los destinatarios deberán ingresar a la página web <http://snifa.sma.gob.cl/Termoelectricas/Account/login> y adjuntar los reportes trimestrales, así como la información de soporte solicitada.

Para acceder y utilizar la sección que permite generar el reporte trimestral de parámetros de interés, es necesario que previamente los destinatarios hayan respondido totalmente las secciones correspondientes al formulario de centrales termoeléctricas.

**TERCERO. Incumplimiento.** El incumplimiento de la presente instrucción configurará la infracción de la letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, facultándola para ejercer su potestad sancionadora de conformidad a la dicha ley.

**CUARTO. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**QUINTO. Prórroga de plazo.** Dado lo señalado en el número 2) del resuelvo segundo de esta resolución, se prorroga el plazo de 30 días hábiles señalado en la Resolución Exenta N° 36, de 28 de enero de 2014, de esta Superintendencia, extendiéndose hasta el 30 de abril de 2014.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**



KAY BERGAMINI LADRÓN DE GUEVARA  
Superintendente del Medio Ambiente (S)

DSJ/ODFL/JHR  
**DISTRIBUCIÓN**

- Ministerio del Medio Ambiente
- Subsecretaría del Medio Ambiente
- Fiscalía SMA
- División de Fiscalización SMA
- División de Gestión e Innovación SMA
- Diario Oficial